





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 10161

Santo Domingo, R. D.,  
19 de Diciembre, 1930.

A los Honorables Miembros  
del Senado de la República,  
Ciudad.

Honorables Senadores:-

Me es grato someter a la consideración y aprobación del Hon. Congreso Nacional, por la digna mediación de Uds., el proyecto de Ley de Presupuesto adjunto, por medio del cual se deroga la Ley #1111, de fecha 3 del mes de mayo de mil novecientos veintinueve.

Aprovecho esta ocasión para saludar a Uds., con toda consideración,

Dios, Patria y Libertad.

*Rafael L. Trujillo*  
Rafael L. Trujillo.

aeg/-

ANEXO No. 2712  
ACTA No. ....  
FECHA: Dic 19/30  
SENADO  
R. D.  
81/3030

NUM:-

00247


Santo Domingo, R. D.,  
Diciembre 20 de 1930.-

Señor  
Presidente de la Honorable Cámara de Diputados.  
C i u d a d.-

Señor Presidente:-

Aprobado por esta Cámara, pláceme remitir  
a U. para los fines constitucionales el proyecto  
de ley sometido por el Poder Ejecutivo, por medio  
del cual se deroga la ley No. 1111.

Muy atentamente le saluda.

  
Mario Vermin Cabral,  
Presidente del Senado.-

em.-

2/1/3702



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA  
REPUBLICA DOMINICANA.

PRESIDENCIA.

Santo Domingo, R. D.,  
22 de Diciembre de 1930.

00179

Señor  
Presidente del Hon. Senado,  
CIUDAD.

Señor Presidente:

Tengo la honra de comunicar á  
Ud. que ha sido aprobado en sus dos lecturas cons-  
titucionales, el Proyecto de Ley por medio del  
cual se deroga la Ley No. llll.

Con toda consideración,  
Dios, Patria y Libertad,

Miguel Ángel Roca,  
Presidente de la Cámara de Di-  
putados.

ALV-

61/2164

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NUMERO :

Por la presente se deroga la Ley No. 1111 ( Ley de Presupuesto ) y en su lugar vota la siguiente

LEY DE PRESUPUESTO

Título Primero

DEFINICIONES

Sección Primera.

Esta Ley se denomina Ley de Presupuesto.

Sección Segunda.

El Término Departamento, usado en esta Ley significa cualquier Departamento de Secretaría de Estado o cualquier Departamento Ejecutivo independiente; se excluyen los Poderes Legislativo y Judicial;

El Término EL PRESUPUESTO usado en esta Ley significa tanto la Ley que presupone los ingresos y que fija los gastos públicos, como el proyecto de presupuesto de ingresos y el proyecto de Ley de Gastos Públicos requerido por el párrafo 18 del Artículo 49 de la Constitución, que será sometido al Congreso por el Presidente de la República;

Título Segundo

EL PRESUPUESTO

Sección Tercera

El Presidente de la República someterá al Congreso, en la Legislatura Ordinaria que comienza en el mes de Agosto, un proyecto de Presupuesto, el cual comprenderá, en detalle y en resumen :

- a ) Especificaciones de los gastos necesarios á su juicio para el mantenimiento de los servicios públicos, durante el siguiente año fiscal, incluyendo en el mismo, o en un suplemento, los cálculos de los gastos en tanto como éstos sean conocidos por el Presidente, para Obras Públicas u otros proyectos especiales, ya provengan de fondos especiales ó de depósitos.
- b ) Sus cálculos sobre los ingresos durante el año fiscal siguiente, de acuerdo con las leyes existentes al tiempo de ser sometido el Presupuesto; y en dicho Presupuesto o en el suplemento que se anexe un estado demostrativo de los fondos especiales o de los fondos en depósito disponibles para los gastos que se sugieran.

Sección Cuarta

- a ) Si los ingresos calculados para el año fiscal siguiente, comprendidos en el Presupuesto y basados en las Leyes existentes al tiempo de ser sometido el Presupuesto, en adición con las sumas calculadas en la Tesorería Nacional al final del año fiscal en curso, disponibles para gastos durante el año fiscal subsiguiente fueren inferiores a los egresos calculados para el año fiscal subsiguiente, comprendidos en el

Presupuesto, el Presidente hará al Congreso sus recomendaciones para la creación de nuevas contribuciones o para la adopción de medidas apropiadas para salvar la deficiencia estimada.

- b ) Si el total de los indicados cálculos de ingresos y de las mencionadas sumas en la Tesorería Nacional fuere mayor que los gastos estimados para el año fiscal subsiguiente, el Presidente hará las recomendaciones que en su opinión requiera el interés público.

#### Sección Quinta

- a ) El Presidente podrá, de tiempo en tiempo, someter al Congreso apreciaciones suplementarias o de deficiencias para los gastos que á su juicio : PRIMERO, sean necesarios para la ejecución de las Leyes aprobadas después de sometido el Presupuesto, ó SEGUNDO, que de otro modo se consideren de beneficio público. El Presidente deberá acompañar dichas apreciaciones con una relación de las razones en que se funda para formularlas, incluyendo los motivos por los cuales dichas apreciaciones fueron omitidas en el Presupuesto.
- b ) Cuando el total de dichos cálculos suplementarios o de deficiencias ascendiesen á una cantidad que, si hubiere sido comprendida en el Presupuesto, hubiera hecho necesario que el Presidente formulase una recomendación como la especificada en el párrafo (a) de la SECCION CUARTA, se hará en seguida tal recomendación.

#### Sección Sexta

Los cálculos para apreciaciones de sumas globales comprendidas en el Presupuesto o sometidas de acuerdo con lo previsto en la SECCION TERCERA, serán acompañados de estados demostrativos que señalen, en la forma y detalles necesarios para la información del Congreso, la inversión que se hará de dichas apropiaciones.

#### Sección Séptima

Ningún cálculo o solicitud para una apropiación, ninguna solicitud para aumento de cualquier partida, así como ninguna recomendación en cuanto a la forma en que las necesidades rentísticas del Gobierno deban ser afrontadas, serán sometidas al Congreso o a algún Comité de dicho Cuerpo por ningún funcionario o empleado de ningún Departamento o establecimiento, a menos que fuera solicitado por cualquiera de las Cámaras.

#### Sección Octava

- a ) Dentro del sistema Presupuestal que por virtud de esta Ley se establece, se incluye y crea el cargo del Jefe Coordinador quién funcionará bajo la supervisión general del Presidente de la República.
- b ) Será el deber del Jefe Coordinador, informarse ampliamente en cuanto a los ingresos y egresos del Gobierno, ya sean estos actuales o futuros probables; en cuanto a las condiciones de los fondos, materiales, útiles y cualquier otra propiedad del Gobierno; suministrar total o parcialmente la información así obtenida al Presidente de la República; hacer recomendaciones y consultar con el Presidente para mantener los gastos del Gobierno dentro de los medios con que cuenta este; promover la economía y la eficiencia coordinada de las actividades administrativas y gubernamentales, y controlar los asuntos correlacionados de la Administración,

para cuyo sostenimiento hayan sido apropiados o votados fondos por el Congreso.

- c ) La decisión del Jefe Coordinador, en lo que se refiera á cualquier asunto que implique coordinación será tramitada al Departamento u organismo a que concierna y será definitiva, subordinada únicamente al derecho que tiene el Departamento u organismo afectado de apelar ante el Presidente dentro de los 10 -diez- días que sigan al recibo de dicha decisión;- Toda decisión de la que no se hubiere apelado o que hubiere sido sostenida en apelación, será obligatoria y deberá ser cumplida.
- d ) El Jefe Coordinador puede, de tiempo en tiempo, hacer al Presidente de la República recomendación para modificar y derogar reglamentos existentes relativos a asuntos que estén dentro de su jurisdicción.

#### Sección Novena

Cada Secretario de Estado y cada Jefe de cualquier Departamento independiente que exista actualmente o que pueda ser creado en el futuro, deberá suministrar o hacer que se suministre sin retardo, al Jefe Coordinador, todas las informaciones que este pueda requerir, relativas a asuntos que estén dentro de sus jurisdicciones respectivas.

#### Sección Décima

Las sumas apropiadas en el Presupuesto no son disponibles mientras no sea autorizada por el Presidente de la República mediante asignación.

#### Sección Undécima

El Presidente de la República en uso de sus atribuciones, podrá preparar, reglamentar y modificar o anular los reglamentos vigentes con el fin de facilitar el debido cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

#### Sección Duodécima

La presente Ley deroga la Ley, decreto ó resolución, o la parte de la Ley, de decreto o de resolución que le fueren contrarias. En el caso de que los poderes y los deberes que se confieren por esta Ley a los funcionarios en ella previstos estén en conflicto con los poderes y deberes con que esté investido cualquier otro funcionario por virtud de alguna Ley vigente, prevalecerá la autoridad del funcionario o de los funcionarios previstos en esta Ley.

DADA en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, á los

## Sección Tercero

El Presidente de la República someterá al Congreso, en la Legislatura Ordinaria que comienza en el mes de Agosto, un proyecto de Presupuesto, el cual compenderá, en detalle y en resumen:

a) Especificaciones de los gastos necesarios a su juicio para el mantenimiento de los servicios públicos, durante el siguiente año fiscal, incluyendo en el mismo, o en un suplemento, los cálculos de los gastos en tanto como éstos sean conocidos por el Presidente, para Obras Públicas u otros proyectos especiales, ya provengan de fondos especiales o de depósitos.-

b) Sus cálculos sobre los ingresos durante el año fiscal siguiente, de acuerdo con las leyes existentes al tiempo de ser sometido el Presupuesto; y en dicho Presupuesto o en el suplemento que se anexe un estado demostrativo de los fondos especiales o de los fondos en depósito disponibles para los gastos que se sugieran.-

## Sección Cuarta

a) Si los ingresos calculados para el año fiscal siguiente, comprendidos en el Presupuesto y basados en las leyes existentes al tiempo de ser sometido el Presupuesto, en adición con las sumas calculadas en la Tesorería Nacional al final del año fiscal en curso, disponibles para gastos durante el año fiscal subsiguiente fueren inferiores a los egresos calculados para el año fiscal subsiguiente, comprendidos en el Presupuesto, el Presidente ha-

..... LEGISLATURA..... de 19

REGISTRADA AL No.....

en el tomo..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina á razón de dos  
espacios interlineares.

Santo Domingo..... de..... 19

---

Archivista del Senado

rá al Congreso sus recomendaciones para la creación de nuevas contribuciones o para la adopción de medidas apropiadas para salvar la deficiencia estimada.-

b) Si el total de los indicados cálculos de ingresos y de las mencionadas sumas en la Tesorería Nacional fuere mayor que los gastos estimados para el año fiscal subsiguiente, el Presidente hará las recomendaciones que en su opinión requiera el interés público.-

#### Sección Quinta

a) El Presidente podrá, de tiempo en tiempo, someter al Congreso apreciaciones suplementarias o de deficiencias para los gastos que a su juicio: PRIMERO, sean necesarios para la ejecución de las Leyes aprobadas después de sometido el Presupuesto, ó SEGUNDO, que de otro modo se consideren de beneficio público.- El Presidente deberá acompañar dichas apreciaciones con una relación de las razones en que se funda para formularlas, incluyendo los motivos por los cuales dichas apreciaciones fueron omitidas en el Presupuesto.-

b) Cuando el total de dichas cálculos suplementarios o de deficiencias ascendiesen a una cantidad que, si hubiere sido comprendida en el Presupuesto, hubiera hecho necesario que el Presidente formulase una recomendación como la especificada en el párrafo (a) de la SECCION CUARTA, se hará en seguida tal recomendación.

#### Sección Sexta

Los cálculos para apreciaciones de sumas globales comprendidas en el Presupuesto o sometidas de acuerdo

..... LEGISLATURA..... de 19

REGISTRADA AL No.....

en el tomo..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina y razón de dos  
espacios interlineares.

Santo Domingo..... de..... 19

---

Archivista del Senado

con lo previsto en la SECCION TERCERA, serán acompañados de estados demostrativos que señalen, en la forma y detalles necesarios para la información del Congreso, la inversión que se hará de dichas apropiaciones.

#### Sección Septima

Ningún cálculo o solicitud para una apropiación, ninguna solicitud para aumento de cualquier partida, así como ninguna recomendación en cuanto a la forma en que las necesidades rentísticas del Gobierno deban ser afrontadas, serán sometidas al Congreso o a algún Comité de dicho Cuerpo por ningún funcionario o empleado de ningún Departamento o establecimiento, a menos que fuera solicitado por cualquiera de las Cámaras.

#### Sección Octava

- a) Dentro del sistema Presupuestal que por virtud de esta Ley se establece, se incluye y crea el cargo del Jefe Coordinador quien funcionará bajo la supervisión general del Presidente de la República.
- b) Será el deber del Jefe Coordinador, informarse ampliamente en cuanto a los ingresos y egresos del Gobierno, ya sean estos actuales o futuros probables; en cuanto a las condiciones de los fondos, materiales, útiles y cualquier otra propiedad del Gobierno; suministrar total o parcialmente la información así obtenida al Presidente de la República;

..... LEGISLATURA..... de 19

REGISTRADA AL No.....

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

y consta de.....  
hojas escritas en máquina a razón de dos  
espacios interlineares.

Santo Domingo..... de..... 19

.....  
Archivista del Senado

hacer recomendaciones y consultar con el Presidente para mantener los gastos del Gobierno dentro de los medios con que cuenta este; promover la economía y la eficiencia coordinada de las actividades administrativas y gubernamentales, y controlar los asuntos correlacionados de la Administración, para cuyo sostenimiento hayan sido apropiados o votados fondos por el Congreso.

e) La decisión del Jefe Coordinador, en lo que se refiera a cualquier asunto que implique coordinación será transmitida al Departamento u organismo a que concierna y será definitiva, subordinada únicamente al derecho que tiene el Departamento u organismo afectado de apelar ante el Presidente dentro de los 10 -diez- días que sigan al recibo de dicha decisión;- Toda decisión de la que no se hubiere apelado o que hubiere sido sostenida en apelación, será obligatoria y deberá ser cumplida.-

d) El Jefe Coordinador puede, de tiempo en tiempo, hacer al Presidente de la República recomendación para modificar y derogar reglamentos existentes relativos a asuntos que estén dentro de su jurisdicción.

.....**LEGISLATURA**..... de 19

**REGISTRADA AL No.**.....

en el folio..... del libro 1ª.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones y

Decreto votados por el Senado

y consta de.....  
hojas escritas en máquina .. razón de dos  
espacios interlineares.

**Santo Domingo**.....do..... 19

.....  
**Arquiverista del Senado**

## Sección Novena.

Cada Secretario de Estado y cada Jefe de cualquier Departamento independiente que exista actualmente o que pueda ser creado en el futuro, deberá suministrar o hacer que se suministre sin retardo, al Jefe Coordinador, todas las informaciones que este pueda requerir, relativas a asuntos que está <sup>en</sup> dentro de sus jurisdicciones respectivas.

## Sección Décima

Las sumas apropiadas en el Presupuesto no son disponibles mientras no sea autorizada por el Presidente de la República mediante asignación.

## Sección Undécima

El Presidente de la República en uso de sus atribuciones, podrá preparar, reglamentar y modificar o anular los reglamentos vigentes con el fin de facilitar el debido cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

## Sección Duodécima

La presente Ley deroga la Ley, decreto o resolución o la parte de la Ley, de decreto o de resolución que le fueren contrarias.- En el caso de que los poderes y los deberes que se confieren por esta Ley a los funcionarios en ella previstos están en conflicto con los poderes y deberes con que esté investido cualquier otro funcionario por virtud de alguna Ley vigente, prevalecerá la autoridad del funcionario o de los funcionarios previstos en esta Ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado,

.....LEGISLATURA..... de 19

REGISTRADA AL No.....

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones y

Decreto votados por el Senado

y consta de

hojas escritas en máquina y razón de dos  
espacios interlineares.

Santo Domingo.....do..... 19

---

Arquiverista del Senado



TOPICO:

PAG. N

en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta, año 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

*[Handwritten signature]*

PRESIDENTE:

SECRETARIOS.

*[Handwritten signatures]*  
Cecilio E. Rodríguez  
José Ferrer

..... LEGISLATURA..... de 19

REGISTRADA AL No.....

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de \_\_\_\_\_  
hojas escritas en máquina á razón de dos  
espacios interlineares.

Santo Domingo..... de..... 19

.....  
Archivista del Senado